



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Demandado: ISAAC CUNDIMI SÁNCHEZ
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00101 00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 540

Estando el asunto pendiente para la continuación de la audiencia única de trámite, evidencia el Despacho la falta de competencia para impartir el trámite correspondiente, pues conforme lo establecido en la demanda, se observa que las pretensiones de la entidad demandante están dirigidas a la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 106812 de 20 de noviembre de 2011 mediante la cual se ordenó reconocer y pagar al señor ISAAC CUNDIMI SÁNCHEZ una indemnización sustitutiva en cuantía de \$2.469.502, así como la declaratoria de nulidad de la Resolución GNR 10121 de 14 de enero de 2014, mediante la cual se reliquidó la prestación a favor del demandado.

Que a través de auto interlocutorio No. 521 de 18 de septiembre de 2020, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali declaró la falta de competencia para continuar conociendo del presente asunto, basando su decisión en que el asunto vira en torno al reconocimiento efectuado de una indemnización sustitutiva, prestación propia del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, por lo que corresponde su conocimiento a un juez de la jurisdicción ordinaria laboral, con fundamento en los artículos 51 y 86 de la Ley 100 de 1993 y en lo consagrado en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ello ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 325 de 04 de marzo de 2021 el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, rechazó de plano la demanda por falta de competencia, toda vez que la demanda no excede los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en consecuencia, ordenó la remisión del asunto a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali, correspondiendo su asignación a este Despacho.

Así las cosas, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

*"...ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, **de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa...**"*

De la revisión minuciosa del expediente digital se extrae que la pretensión que fundamenta la interposición de la demanda corresponde a la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, mediante los cuales se realizó el reconocimiento de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor del señor Isaac Cundumi Sánchez.

Que de las resoluciones de las que se pretende su nulidad se extrae que se encuentra involucrada una entidad pública, pues los actos administrativos fueron emitidos por el Instituto de Seguros Sociales, hoy la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, entidad que tiene una naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Complementando lo anterior, el artículo 97 ibidem reza:

*"...ARTÍCULO 97. **REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa..."

Que los actos administrativos que se pretenden atacar son de carácter particular y concreto, frente a los cuales la entidad demandante no cuenta con autorización previa del titular del derecho para proceder con su revocatoria, por lo cual legalmente Colpensiones se encuentra facultada para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo adelantando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Frente a este tema se pronunció la Sala Plena de la Corte Constitucional, en Auto 385 de 2021, al decidir un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Laboral del Circuito y el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito, concluyendo que:

“...Competencia para conocer acciones de lesividad de actos administrativos relacionados con la seguridad social. La Corte Constitucional, mediante el Auto 316 de 2021, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura han sostenido que **la jurisdicción de lo contencioso administrativo –no la jurisdicción ordinaria- tiene la competencia exclusiva para conocer las acciones de lesividad incluso en aquellos eventos en los que la administración demanda actos que versan sobre asuntos laborales o de la seguridad social.** Lo anterior, por tres razones.

Primero, la cláusula general de competencia de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de la seguridad social, en principio, no comprende la facultad de declarar la nulidad de actos administrativos que versen sobre asuntos laborales o referentes a la seguridad social. El numeral 4° del artículo 2° del CPTSS dispone que los jueces laborales tienen competencia para conocer las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social, incluidas las que tiene origen en los actos administrativos. Sin embargo, en aquellos eventos en los que se cuestiona un acto administrativo referente a la seguridad social, por regla general, la competencia de los jueces laborales se limita a verificar si dicho acto desconoció un derecho prestacional subjetivo del interesado, no tiene como objetivo verificar si el acto administrativo, en sí mismo considerado, contraviene la Constitución o la ley y, por esta razón, debe ser declarado nulo.

Segundo, los artículos 97 y 104 del CPACA disponen que la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene la competencia exclusiva para conocer todas las acciones de lesividad contra actos administrativos que estén “sujetos al derecho administrativo”, con independencia de la materia sobre la que estos actos versen. Esto es así, dado que por medio de la acción de lesividad se debaten “intereses propios de la administración”, los cuales deben ser resueltos por el juez administrativo.

Tercero, la acción de lesividad “no tiene una naturaleza autónoma, lo que implica que para ejercerla se debe acudir a las acciones contenciosas de simple nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho”. La competencia para conocer de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho es de la jurisdicción de lo contencioso administrativo (art. 138 del CPACA).

Regla de decisión. De la jurisprudencia transcrita, particularmente, del Auto 316 de 2021, la Sala Plena extrae la siguiente regla de decisión para el presente caso: los artículos 97 y 104 del CPACA prevén una cláusula especial de competencia, por virtud de la cual la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene la competencia exclusiva para conocer las demandas que la administración interpone contra actos administrativos propios, incluidos los que versan sobre asuntos laborales

o de la seguridad social. Los jueces laborales carecen de competencia para conocer este tipo de demandas..."

Así las cosas, ante la discrepancia que existe entre el Juzgado Administrativo y esta operadora judicial, lo procedente será que se proponga el conflicto negativo de competencia en los términos del artículo 139 del Código General del Proceso y del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.

Por tal motivo, se solicita a la Corte Constitucional dirima el conflicto suscitado, en procura de garantizar los intereses superiores y derechos fundamentales, atribuyendo la competencia a quien corresponde.

Finalmente, de considerarse que, por virtud de aquel mandato procesal, el Juez de Única Instancia debe conocer del proceso, ello será en estricto cumplimiento de la orden que profiera el Honorable Tribunal, pese a ser conocedor de la falta de competencia en el presente asunto.

En virtud de lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA ENTRE JURISDICCIONES en la demanda ordinaria laboral promovida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en contra del señor **ISAAC CUNDUMI SÁNCHEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SOLICITAR respetuosamente al Honorable Tribunal que conozca de fondo el presente conflicto, que atañe los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

TERCERO: REMÍTASE el expediente ante la **CORTE CONSTITUCIONAL**, para que determine la competencia en este asunto y la vía por la cual debe tramitarse.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CARLOS ALBERTO OCACIONES PIEDRAHITA
Demandado: ARBEY HURTADO MEDINA Y GLADYS CARDONA PAEZ
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00304 00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 542

Encontrándose el proceso para llevar a cabo audiencia única de trámite, evidencia el Despacho la falta de competencia para tramitar el mismo, pues de lo establecido en la demanda, se observa que las pretensiones deprecadas por la parte activa, se refieren al cobro de prestaciones sociales, vacaciones, indemnización moratoria e indemnización por no consignación de cesantías, las cuales según liquidación realizada por esta operadora judicial ascienden a la suma de \$43.254.820.00, superando el límite de la cuantía dispuesta en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así:

EXTREMOS TEMPORALES	22/01/2018	12/12/2020	1056	DIAS
SUMA PRESTACIONES	\$ 7.063.940	\$ 7.063.940		
INDEMNIZACION ART 65	\$ 3.774.552,90	\$ 3.774.553		
SANCION CESANTIAS AÑO 2018	\$ 20.546.664,60	\$ 20.546.665		
SANCION CESANTIAS AÑO 2019	\$ 11.869.662,67	\$ 11.869.663		
TOTAL		\$ 43.254.820		

De acuerdo a la solicitud de la parte actora, y ante la presencia de una nulidad insanable por violación al debido proceso y al principio de doble instancia, es preciso señalar que, el citado artículo 12 ibidem, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, estipula que “Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Lo anterior conduce a entender que el conocimiento del caso particular, teniendo en cuenta la totalidad de las pretensiones deprecadas, recae en los Juzgados Laborales del Circuito según la disposición en comento, motivo por el cual el asunto deberá ser enviado inmediatamente al juez competente para que sea este quien adelante el trámite que corresponda

y profiera decisión de fondo, en consecuencia, se ordenará el rechazo de la demanda, así como su remisión por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) de Cali – Valle.

Por lo expuesto la Juez Cuarta Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) de Cali – Valle, para que se imparta el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE POR ESTADO



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023



JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: AURA LILIANA DE LOS RIOS MONTAÑA
DDO: FREDY HURTADO VALENCIA
RAD: 76001 41 05 004 2021 00231 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 549

Mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2022, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 296 de octubre 18 de 2022

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ROBERTO MAYOR TASCON
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00231 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 558

Mediante correo electrónico del 18 de abril de 2023, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 256 del 12 de septiembre de 2022

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS GUILLERMO CHAUTA MUNEVAR
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00259 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$440.000.
TOTAL	\$440.000.

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS

El Secretario


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS GUILLERMO CHAUTA MUNEVAR
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00259 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 550

Mediante correo electrónico del 03 de noviembre de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que revoca la Sentencia No. 280 del 4 de octubre de 2022

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Ordene la liquidación de costas en cuantía de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000.) M/CTE** en esta instancia.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO VILLANEDA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00267 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$507.000.
TOTAL	\$507.000

SON: QUINIENTOS SIETE MIL PESOS

El Secretario


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO VILLANEDA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00267 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 553

Mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2023, el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que revoca la Sentencia No. 134 del 23 de mayo de 2022

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Ordene la liquidación de costas en cuantía de **QUINIENTOS SIETE MIL PESOS (\$507.000.) M/CTE** en esta instancia.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA PARRA VILLA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00268 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$467.000.
TOTAL	\$467.000.

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS

El Secretario


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA PARRA VILLA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00268 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 554

Mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2022, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que revoca la Sentencia No. 135 del 23 de mayo de 2022

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Ordene la liquidación de costas en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$467.000.) M/CTE** en primera instancia.

TERCERO: Costas en segunda instancia por la cuantía de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE.**

CUARTO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARÍA MERCEDES HERRERA GIRALDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00275 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$384.000.
TOTAL	\$384.000.

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS

El Secretario


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARÍA MERCEDES HERRERA GIRALDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00275 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 555

Mediante correo electrónico del 21 de octubre de 2022, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que revoca la Sentencia No. 139 del 24 de mayo de 2022.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Ordene la liquidación de costas en cuantía de: **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000.) M/CTE** en primera instancia.

TERCERO: sin costas en segunda instancia

CUARTO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ANA CRISTINA VÉLEZ ESPINAL
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00323 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$135.000
TOTAL	\$135.000

SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DE PESOS

El Secretario


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ANA CRISTINA VÉLEZ ESPINAL
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00323 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 559

Mediante correo electrónico del 05 de junio de 2022, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que revoca la Sentencia No. 149 del 06 de junio de 2022.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Ordene la liquidación de costas en cuantía de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DE PESOS (\$135.000) M/CTE** en esta instancia.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: SIMÓN TADEO MONTAÑEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00414 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$574.000
TOTAL	\$574.000

SON: QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DE PESOS

El Secretario


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: SIMÓN TADEO MONTAÑEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00414 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 560

Mediante correo electrónico del 01 de diciembre de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que revoca la Sentencia No. 309 del 25 de octubre de 2022.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Ordene la liquidación de costas en cuantía de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DE PESOS (\$574.000) M/CTE** en esta instancia.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ENRIQUE MURILLO LARROTA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00415 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$253.000
TOTAL	\$253.000

SON: DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DE PESOS

El Secretario


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ENRIQUE MURILLO LARROTA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00415 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 561

Mediante correo electrónico del 06 de octubre de 2022, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que revoca la Sentencia No. 202 del 26 de julio de 2022.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Ordene la liquidación de costas en cuantía de **DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DE PESOS (\$253.000) M/CTE** en esta instancia.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JESÚS ARNEDO GÓMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00418 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$521.000
TOTAL	\$521.000

SON: QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DE PESOS

El Secretario


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JESÚS ARNEDO GÓMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00418 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 562

Mediante correo electrónico del 02 de noviembre de 2022, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que revoca la Sentencia No. 230 del 22 de agosto de 2022.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Ordene la liquidación de costas en cuantía de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DE PESOS (\$521.000) M/CTE** en esta instancia.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO BORREO GUZMAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00437 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$656.000
TOTAL	\$656.000

SON: SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DE PESOS

El Secretario


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO BORREO GUZMAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2021 00437 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 563

Mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2022, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que revoca la Sentencia No. 205 del 01 de agosto de 2022.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Ordene la liquidación de costas en cuantía de **SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DE PESOS (\$656.000) M/CTE** en esta instancia.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO DE JESÚS TORRES CORREA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2022 00002 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$287.000
TOTAL	\$287.000

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DE PESOS

El Secretario


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO DE JESÚS TORRES CORREA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2022 00002 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 564

Mediante correo electrónico del 10 de abril de 2023, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que revoca la Sentencia No. 088 del 13 de marzo de 2023.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Ordene la liquidación de costas en cuantía de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DE PESOS (\$287.000) M/CTE** en esta instancia.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ANA TULIA CALVACHE RINCÓN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2022 00092 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$327.000
TOTAL	\$327.000

SON: TRECIENTOS VEINTISIETE MIL DE PESOS

El Secretario


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ANA TULIA CALVACHE RINCÓN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2022 00092 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 565

Mediante correo electrónico del 07 de febrero de 2023, el Juzgado Décimo Noveno Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que revoca la Sentencia No. 433 del 09 de noviembre de 2022.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Ordene la liquidación de costas en cuantía de: **TRECIENTOS VEINTISIETE MIL DE PESOS (\$327.000) M/CTE** en esta instancia.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ANA SORAIDA ARENAS BAYADARES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2022 00098 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$291.000
TOTAL	\$291.000

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DE PESOS
El Secretario


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ANA SORAIDA ARENAS BAYADARES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2022 00098 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 566

Mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2023, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que revoca la Sentencia No. 306 del 25 de octubre de 2022.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Ordene la liquidación de costas en cuantía de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DE PESOS (\$291.000) M/CTE** en esta instancia.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JESÚS ALBERTO REINOSA ASTULLIDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2022 00142 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$740.000
TOTAL	\$740.000

SON: SETECIENTOS CUARENTA MIL DE PESOS
El Secretario


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JESÚS ALBERTO REINOSA ASTULLIDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2022 00142 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 567

Mediante correo electrónico del 07 de febrero de 2023, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que revoca la Sentencia No. 317 del 31 de octubre de 2022.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Ordene la liquidación de costas en cuantía de: **SETECIENTOS CUARENTA MIL DE PESOS (\$740.000) M/CTE** en esta instancia.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GLORIA GIRALDO FONSECA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00174 00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 568

Mediante Sentencia No. 240 de 01 de diciembre de 2022 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez adelantado el Grado Jurisdiccional de Consulta, en el cual se confirma en todas sus partes la Sentencia No. 328 de 08 de noviembre de 2022 proferida por este Despacho Judicial.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: APROBAR y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaría.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GLORIA GIRALDO FONSECA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00174 00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.

Informe Secretarial: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante Sentencia No. 328 de 08 de noviembre de 2022 proferida por este Despacho Judicial, la cual fue confirmada por la Sentencia No. 240 de 01 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, dentro del trámite jurisdiccional de consulta:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 100.000
Segunda Instancia	\$ 0
Total	\$ 100.000

Para un total de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE.**


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ADOLFO TORRES BRAND
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2022 00219 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.548.000
TOTAL	\$1.548.000

SON: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DE PESOS
El Secretario


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ADOLFO TORRES BRAND
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2022 00219 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 569

Mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2023, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que revoca la Sentencia No. 041 del 13 de febrero de 2023.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Ordene la liquidación de costas en cuantía de: **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DE PESOS (\$1.548.000) M/CTE** en esta instancia.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FANNY STELLA CEBALLOS NARVAEZ
Demandado: G&G GRUPO 7 S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 008 2014 00167 00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 570

Mediante Sentencia No. 120 de 16 de marzo de 2022 el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez adelantado el Grado Jurisdiccional de Consulta, en el cual se confirma en todas sus partes la Sentencia No. 328 de 06 de octubre de 2021 proferida por este Despacho Judicial.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: APROBAR y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaría.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FANNY STELLA CEBALLOS NARVAEZ
Demandado: G&G GRUPO 7 S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 008 2014 00167 00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.

Informe Secretarial: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante Sentencia No. 328 de 06 de octubre de 2021 proferida por este Despacho Judicial, la cual fue confirmada por la Sentencia No. 120 de 16 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, dentro del trámite jurisdiccional de consulta:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 300.000
Segunda Instancia	\$ 0
Total	\$ 300.000

Para un total de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE.**


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: AURA STELLA NIÑO MORALES
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00466 00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0541

El ejecutante AURA STELLA NIÑO MORALES, actuando a través de apoderada judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la Sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de reajuste por incrementos pensionales del 14% por cónyuge a cargo y, las costas del proceso ordinario, así como las que se causen en el trámite del ejecutivo.

Como título ejecutivo se tiene la sentencia No. 37 del 28 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, que revocó la Sentencia proferida en esta instancia, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, una vez revisado el portal del banco agrario, se atisba la existencia del depósito judicial No. 469030002844185 del 08 de noviembre de 2022 por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/CTE, que corresponde a las costas del proceso ordinario, por lo que se continuará el proceso por las sumas pendientes de esta ejecución, que corresponde a las diferencias dejadas de reconocer por concepto del reajuste por persona

a cargo con la respectiva indexación hasta el momento que se hizo efectivo el pago.

De otra parte, frente al decreto de medidas cautelares, consistente en el embargo y secuestro de los dineros u otros créditos propiedad de la ejecutada que se encontrare en las cuentas de ahorro o corriente de orden local y nacional en las entidades bancarias Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco BBVA y Banco Agrario, este Despacho se abstendrá de decretarla en el presente mandamiento de pago y procederá a ello una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, con el fin de evitar la retención de sumas superiores al monto de la obligación.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que cancele a favor de la señora **AURA STELLA NIÑO MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.768.047, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- El reajuste por incrementos pensionales de 14% por persona a cargo reconocidos en la Resolución SUB 217139 del 07 de septiembre de 2021 y que fue proferida en cumplimiento de Sentencia Judicial.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la señora **AURA STELLA NIÑO MORALES** a la abogada **AMALFI LUCIA FLOREZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.166.364 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional No. 48.959 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

CUARTO: ORDÉNDESE la entrega del depósito judicial consignado el 08 de noviembre de 2022 No. **469030002844185** por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/CTE** a favor de la abogada **AMALFI LUCIA FLOREZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.166.364 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional No. 48.959 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo dispuesto en la parte resolutive del presente auto.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar la práctica de la medida cautelar solicitada, conforme a la parte motiva en la providencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

SÉPTIMO: Si se proponen excepciones sùrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO